

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Indudable es y reconocida por todos los Gobiernos la conveniencia de extender al mayor número de pueblos los beneficios del telégrafo, sobre todo á los partidos judiciales que aun carecen de él; pero ni el considerable gasto que habia de ocasionar la realización de este servicio cabe dentro de los estrechos límites del presupuesto, ni sería fácil arbitrar de una sola vez el crédito extraordinario correspondiente.

Por otra parte, y aunque la importancia especial que reviste el servicio telegráfico considerado justamente como uno de los más poderosos elementos de gobierno, no permite que se conceda libremente su establecimiento y explotación á los Municipios, y mucho menos á Empresas ó Compañías particulares, tampoco parece justo privar en absoluto de llevar á cabo el servicio de que se trata á los Ayuntamientos que lo soliciten y cuenten con recursos para ello, como lo prueban las diferentes disposiciones más ó menos restrictivas dictadas en épocas distintas, á fin de armonizar en lo posible ambos extremos; pero que no pueden ser eficaces mientras no se consignen en cada presupuesto las cantidades necesarias para el establecimiento de nuevas estaciones.

Además, el Real decreto de 11 de Agosto de 1884 estableciendo en España el servicio telefónico, no sólo varía en gran parte el aspecto de la cuestión por las facilidades y economía que presenta, sustituyendo hasta con ventaja en algunos casos al telegráfico, sino que hace de todo punto innecesaria la concesión de este último á los particulares.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Enero de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Real decreto

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las poblaciones cabezas de partido judicial con preferencia, y en las de alguna importancia situadas en el trayecto de las líneas telegráficas del Estado ó á menos de cinco kilómetros de ellas que carezcan de estación, la establecerá la Dirección general de Correos y Telégrafos, dentro de los créditos de que al efecto disponga, siempre que además de solicitarlo, el Ayuntamiento se comprometa por lo menos á facilitar gratis local con la capacidad suficiente para instalar las dependencias de Correos y Telégrafos y el mobiliario correspondiente á la última.

Art. 2.º Los demás Ayuntamientos que no tengan estación telegráfica, podrán solicitarla de la Dirección general de Correos y Telégrafos, obligándose á sufragar por su cuenta todos los gastos que ocasiona el establecimiento del ramal, estación y mobiliario de la misma, los de conservación y entretenimiento y los del personal de servicio de transmisión y vigilancia. Esta clase de estaciones se denominarán municipales, y para que puedan montarse como intermedias en los hilos del Estado, será preciso que lo autorice expresamente la Dirección general, y que su servicio se desempeñe por individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º Cuando se establezcan como extremas, la Administración no intervendrá en las condiciones del material que utilicen los Municipios para la construcción de sus líneas; pero emplearán el aparato impresor Morse, adoptado por el Estado ó un teléfono del tipo que señale la Administración. El personal que haya de

servirlas lo designará el Ayuntamiento respectivo, dando la preferencia al Maestro de Escuela si éste lo solicita y reúne condiciones para ello.

Art. 4.º La recaudación que ingrese en las estaciones municipales por la correspondencia privada interior expedida y la correspondiente á España de la internacional, pertenecerá íntegra á los Municipios siempre que no exceda del 20 por 100 del valor de la correspondencia que reciban, abonando en otro caso el Municipio á la Administración el importe del exceso que resulte. Podrán cobrar en metálico ó por otro medio expedito el valor de los despachos que expidan, pero la tasa de los trayectos extranjeros la percibirán precisamente en sellos de comunicaciones. Los telegramas oficiales, comprendiendo en ellos los de las Autoridades y funcionarios que disfruten franquicia telegráfica, se expedirán gratis, así como los relativos al servicio de Correos y Telégrafos.

Art. 5.º Las horas de servicio en dichas estaciones no podrán exceder de las que tenga señaladas la de entronque ni variarse sin autorización de la Dirección general. Si por circunstancias especiales considerase conveniente el Gobierno aumentarlas, se adoptarán por la citada Dirección las medidas necesarias al efecto. El servicio de las estaciones y líneas municipales se sujetará á las prevenciones establecidas en el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 6.º Además de la facultad de intervenir y suspender la correspondencia privada siempre que lo considere conveniente el Gobierno, se reserva la de disponer la clausura de las referidas estaciones si no prestan su servicio con la regularidad debida á juicio de la Dirección general. Se reserva igualmente el derecho de adquirir, cuando la utilidad pública lo aconseje ó las necesidades del servicio lo exijan, las líneas y estaciones que se establezcan mediante indemnización con arreglo al estado en que se encuentre el material y previa tasación al efecto.

Art. 7.º A fin de atender á los gastos que ocasione el establecimiento de las estaciones á que se refiere el art. 1.º, se consignará en los presupuestos de cada año económico el crédito especial correspondiente.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo que se prescribe en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Real orden

Ilmo. Sr.: Con el objeto de conciliar, en cuanto sea posible, con el mejor servicio público el derecho que al desempeño de cargos en las Juntas directivas de los Colegios notariales concede el art. 118 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 á los Notarios honorarios, teniendo en cuenta que dada la importancia de tales cargos, es conveniente que las personas que los desempeñen no excedan de la edad que en general está fijada para la jubilación de los funcionarios públicos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, se ha servido declarar que la facultad que á los Notarios honorarios concede el art. 118 del reglamento citado para desempeñar cargos de las Juntas directivas, se entienda limitada á los que aun no hayan cumplido setenta años de edad, sin perjuicio de que los que actualmente sirvan alguno de dichos cargos, no obstante exceder de aquella edad, continúen desempeñándolo hasta que transcurra el plazo señalado en el art. 108 del reglamento del Notariado.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1889.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Reales órdenes

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa

Bergareche y Compañía contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo de unos collares de cuero para perros, despachados en la Aduana de Irún, con declaración núm. 3.726'88, que se aforaron con inclusión del peso de los cartones en que estaban colocados:

Vista la muestra remitida, de cuyo examen resulta que es un cartón en el que están colocados 12 collares de cuero de diferentes calidades y tamaños, para perros;

Y considerando que debe incluirse en el adeudo el peso de los cartones por ser el empaque de la mercancía, con arreglo al caso 3.º de la disposición 3.ª del Arancel;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1888.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA Regente del Reino, de la instancia presentada por D. Isidro Torres Muñoz en que, al acompañar un ejemplar de su obra *El Impuesto de Consumos*, solicita se le den las gracias de Real orden, si á ello hubiere lugar.

En su vista:

Considerando que dicha obra es de reconocida utilidad por reunir cuantas disposiciones se han dictado sobre la materia, conteniendo además notas y comentarios que sirven para poner al alcance de todos la inteligencia de la ley;

Y considerando que su autor, con el trabajo de que se deja hecho mérito, ha demostrado, no sólo el conocimiento y práctica de tan importante ramo de la Administración pública, sino condiciones excepcionales de laboriosidad y celo, muy dignas de tenerse en cuenta;

S. M., conformándose con el dictamen emitido por esa Dirección general, se ha servido declarar que ha visto con agrado la obra publicada por D. Isidro Torres Muñoz, cuya redacción debe servirle de mérito en su carrera; y que se publique esta disposición en la *Gaceta* y *Boletín oficial* del Ministerio de Hacienda para satisfacción del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.

GONZALEZ

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: La instrucción para el despacho de los expedientes que se tramitan en la Dirección del digno cargo de V. I., publicada en 30 de Septiembre del año último, tenía por objeto, entre otros, abre-

viar el despacho de los indicados asuntos á fin de que se diera solución rápida conforme á lo que reclaman los altos intereses de la Administración pública y los de los particulares, á cuantos expedientes ingresaran en ese Centro desde aquella fecha y á los detenidos ó paralizados en el mismo por las dilaciones del antiguo procedimiento.

Este objeto se ha conseguido, sin duda alguna. El estado adjunto letra A demuestra que en el plazo que media desde el día 10 de Octubre, en que aquella instrucción se puso en vigor, hasta el 31 de Diciembre último, se ha despachado en esa Dirección un número de expedientes mayor que el que había tenido entrada durante aquél período, á pesar de que en el mismo se llevó á cabo el arreglo prescrito por la instrucción de 30 de Septiembre, arreglo que disminuyó considerablemente, por razón de economías realizadas en todos los servicios públicos, el personal afecto á la Dirección, y que hizo indispensable variar la organización de todos los Negociados, cambiando de puesto y trasladando á la mayor parte de los funcionarios que antes los ocupaban.

Normalizada ya la marcha de la Dirección con arreglo á los nuevos preceptos, el estado adjunto letra B evidencia que en el mes último ha continuado obteniéndose de una manera más general, constante y acentuada ese mismo beneficioso resultado, y que perseverando en el cumplimiento de las referidas disposiciones llegará á realizarse de una manera completa y total el objeto que las inspiró.

Desde luego debe notarse que por virtud de las nuevas disposiciones se ha abreviado tanto el despacho de ciertos asuntos de carácter urgente, como las concesiones de autorización para imponer y cobrar arbitrios, las devoluciones de precio de rendiciones y otras incidencias de quintas, que los expedientes relativos á estos importantes incidentes de la vida administrativa quedan despachados y ultimados en el mes mismo en que ingresan, cualesquiera que sean su complicación y circunstancias.

Para imprimir á los demás la misma marcha rápida, V. I. adoptará ó me propondrá, según los casos, las medidas que estimen oportunas con este objeto. Una de ellas es la reforma del art. 31 de la referida instrucción.

Dispone ese artículo que antes del día 1.º de Febrero de cada año la Dirección de Administración local publicará en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo de los expedientes despachados durante el año anterior y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados por Negociados y con referencia de la fecha en que se incoaron.

Aun cuando podría entenderse que el propósito que inspiró ese precepto era el de que hasta después de transcurrido un año no se aplicara por necesitarse de un largo plazo para apreciar las conveniencias de la reforma, este Ministerio ha creído oportuno proceder desde luego á su cumplimiento en los términos que aparecen de los estados adjuntos.

El propósito que inspiró la redacción de dicho art. 31 es el de que los trabajos de esas oficinas sean constante y eficazmente fiscalizados. Para que este objeto se cumpla de una manera más positiva é indudable aun que la establecida en dicho artículo, conviene que á partir desde hoy se publique el día 1.º de cada mes en la *Gaceta de Madrid* el estado de los expe-

dientes despachados durante el mes anterior por la Dirección de Administración local, y en la primera quincena de Enero de cada año un estado de los que en 31 de Diciembre del anterior estén en sus oficinas pendientes de tramitación ó despacho.

En virtud de estas consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 31 de la referida instrucción de 30 de Septiembre de 1888 se modifique y quede redactado en los términos siguientes:

«Art. 31. La Dirección de Administración local publicará el día 1.º de cada mes en la *Gaceta de Madrid* un estado expresivo de los expedientes despachados durante el mes anterior, y en los diez primeros días del mes de Enero de cada año otro de los que existieren en sus oficinas pendientes de estudio ó tramitación.

En estos estados aparecerán los expedientes clasificados por Negociados y con referencia al año en que se incoaron.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de Administración local.

(Los estados á que se refiere esta Real orden véanse en la *GACETA* del día 1.º de Febrero.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Asimismo procederán á realizar el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto por las del primero y segundo trimestres del corriente ejercicio, como los plazos de las moratorias concedidas para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto del contingente de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Febrero de 1889.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Registro de la Propiedad de Getafe

D. Antonio de la Fuente y Ruiz, Registrador de la Propiedad de este distrito hipotecario.

Hago saber que por D. Aureliano Canduela y Canduela, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Carabanchel Bajo, como vendedor de la casa sita en el mismo pueblo y su calle de la Sombra, señalada con los números 16 y 17, que linda al Norte con dicha calle; al Oriente con casa de los herederos de Yárritu y por el extremo de este costado, en su fondo, linda en una pequeña extensión con el Ejido del Arroyo de la Cárcaba; al Mediodía con dicho arroyo y al Poniente con solar de D. Aureliano Canduela, el cual la enajenó á D. Santiago de Udaeta y Villachica, ha solicitado que se libere dicha casa de dos censos que la afectan, uno á favor de la Capellanía fundada por Juan de Mora é Isabel Herranz, que en un asiento figura con el capital de 800 reales y en otro con el de 350; y el otro, de 970 reales 20 maravedises, á favor de la Capellanía fundada por Diego Zofio, así como una obligación hipotecaria por la cantidad de 120.000 reales á favor de D. Francisco Sáenz Ruiz.

En su virtud, incoado que ha sido el oportuno expediente en este Registro, se cita, llama y emplaza por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dichos gravámenes, para que lo ejerciten dentro de dicho plazo ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidos en cuanto á tercero que después adquiera dominio ó derecho real sobre la casa descrita que se trata de liberar, advirtiéndose que durante el mencionado plazo estará de manifiesto el expediente en esta oficina.

Dado en Getafe á 24 Enero de 1889.—P. E., el sustituto, Jacinto Benavente.

109

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Barragán y Guijo, por homicidio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 3 de Diciembre último, señalando el día 7 del próximo Febrero y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á los sesiones del juicio oral, mandando cite al testigo Juan Terrén, cuyo actual paradero se ignora, así como Galo García Hoyos, cuyo domicilio actual es desconocido, como lo verifico por medio de lo presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia dictada por

Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Rafael Hinojosa, que ha vivido en la calle de San Rafael, número 6, piso 2.º, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenado en querrela de adulterio que ha seguido contra su esposa y Trifón Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 28 Enero de 1889.—V.º B.º—
El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—
El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos seguidos por Don Rafael Blanco y Olivera contra D. Pedro y D. Bonifacio Marqués y Mendoza, se sacan á la venta en pública subasta 18 fincas (tierras y viñas), sitas en los términos de Hortaleza y Fuencarral, que han sido tasadas en la cantidad total de pesetas 23.931. El remate tendrá lugar en la Audiencia de dicho Juzgado el día 28 del presente mes, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los cuales tendrán que conformarse sin poder exigir otros.
Madrid 1.º Febrero 1889.—V.º B.º—
Monroy.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 107

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.
Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Lázaro Feijóo y España, Abogado, natural de Tarifa, y hijo legítimo de D. Lázaro Feijóo Morales y de Doña Josefa España Araújo, vecino de esta Corte, el cual falleció en ella el día 28 de Noviembre del año próximo pasado, al parecer sin disposición testamentaria, hallándose en estado de soltero y sin dejar descendientes ni ascendientes, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestado por la Escribanía del infrascripto; advirtiéndose que se han presentado ya solicitando la herencia sus primos carnales D. Andrés y D. Miguel José Dergui y España y Doña Maria de la Luz Feijóo Calderón, los cuales han pedido se declare también heredera del citado Don Lázaro Feijóo y España á Doña Patrocinio Fuentes Llanos, en representación de su finado padre D. Manuel Fuentes Feijóo, primo carnal asimismo del Sr. Feijóo y España.
Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 31 Enero de 1889.—
Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 108

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Fulgencio Vicente Bueno, de 22 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.
Madrid 28 de Enero 1889.—V.º B.º—
Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

Ministerio de Estado

OBRA PÍA

El Tribunal de concurso nombrado para proveer las plazas de Capellanes mayores de la iglesia de San Francisco el Grande, después de examinar la documentación, méritos y circunstancias de los 28 aspirantes, formuló la correspondiente propuesta, que ha sido aprobada por la Junta consultiva de la Obra Pía. En su consecuencia, han sido nombrados para dichas plazas los señores siguientes:
D. José Oliver y Coll, natural de Sóller (Mallorca), de 39 años, Doctor en las Facultades de Sagrada Teología y Derecho canónico; Bachiller en Artes y estudiados dos cursos de Derecho civil; opositor aprobado á la Canongía Lectoral de la Santa Iglesia Catedral de Mallorca; diez años de servicios parroquiales como Teniente Cura y dos de Párroco; desde hace tres años, Canónigo de la Diócesis de Ibiza; acompaña á sus documentos un atestado especial del Ilmo. Sr. Vicario capitular, Sede vacante de Ibiza, en que consta hallarse el Sr. Oliver dedicado con gran celo y provechoso fruto á la predicación de la divina palabra.
D. Pablo Zaballos y Martín, de 43 años, natural de Macotera (Salamanca); Doctor en ambas Facultades de Sagrada Teología y Derecho canónico; Licenciado en las de Derecho civil y canónico y Filosofía y Letras; opositor aprobado á la Canongía Penitenciaria de la Catedral de Madrid; tres años Catedrático de Latin del Seminario conciliar de Salamanca; cuatro años Director de un Colegio de segunda enseñanza; cinco años de Cura Párroco; Confesor de las Religiosas Franciscanas de San Pascual de esta Corte.
D. Cayetano Ortiz de Hervoso y Herrero, natural de Madrid, de 40 años; Doctor en las dos Facultades de Sagrada Teología y Derecho canónico; Bachiller en Artes y estudiadas varias asignaturas de la Facultad de Derecho en la Sección de civil y canónico; cuatro años Catedrático suplente del Seminario conciliar central de Toledo; catorce años Oficial de la Vicaría eclesiástica de Madrid; en la actualidad Teniente fiscal y Vicesecretario de cámara de este Obispado; redactor de una revista religiosa; Capellán de Honor

honorario de S. M. y Camarero secreto de Su Santidad.

D. Joaquín Pérez y San Julián, de 38 años, natural de la parroquia de San Julián de Villaboa (Lugo); Doctor en las Facultades de Sagrada Teología y Derecho canónico; Vicerrector, Catedrático y Secretario de estudios del Seminario conciliar de Lugo; opositor aprobado á la Canongía Magistral de Mondoñedo y á la Penitenciaria de Lugo; Presidente de la Academia de Sagrada Teología del referido Seminario de Lugo.

Junta de Clases pasivas

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre último.

CLASIFICACIÓN DE LA PENÍNSULA

D. Francisco de Asís Luceño y Bulgari, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 3 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 4 años, 11 meses y 11 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 8 meses y 22 días; Director de tercera clase de id. 10 meses y 21 días; Subinspector tercero de idem 7 años, 2 meses y 5 días; Director de servicio de tercera clase de id. 3 meses y 8 días; Director de Sección de tercera, segunda y primera clase de id. 10 años, un mes y 4 días; en calidad de supernumerario 7 meses y 18 días; Jefe de Administración de segunda clase y del Negociado facultativo del Cuerpo de Telégrafos del Ministerio de Ultramar 2 años y 3 meses; Director, Jefe de Centro de dicho Cuerpo 3 años, 7 meses y 6 días, y en situación de excedente un mes y 8 días.
D. Domingo Degollado y Vidal, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirven de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de ascenso de Arenys de Mar 8 meses y 23 días; Promotor fiscal del distrito de las Afueras y de San Pedro de Barcelona 12 años, 10 meses y 17 días; Abogado fiscal de la Audiencia de id. 2 meses y 5 días; Teniente fiscal de la misma Audiencia 2 años, 8 meses y 2 días; Fiscal de la Audiencia de Reus 2 años, 7 meses y 17 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Manuel Romero Zires, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 2 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la clase de sextos del Cuerpo de Administración civil del Gobierno civil de Albacete 3 meses y 8 días; Id. de la clase de cuartos de las Secciones de Fomento de Palencia, Alicante y Albacete 4 años, 11 meses y 20 días; Promotor fiscal de ascenso de Almansa, Hellín, Forguera y Alcázar de San Juan 11 años, 3 meses y 8 días; Juez de primera instancia de ascenso de Albuñol, Sigüenza, del de término del distrito de la Catedral de Murcia 4 años, 6 meses y 15 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.
D. Ramón de Siles y Jiménez Calle-

jón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 41 años, dos meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas, con fecha 3 de Marzo de 1873, se le reconocieron 28 años y 22 días; Auxiliar de la Delegación especial para la liquidación del Banco de España por la recaudación de contribuciones 10 meses y 24 días; Oficial de la Sección especial establecida en la Dirección general de Contribuciones con el mismo objeto un mes y 13 días é idem segundo de Hacienda en la Sección de Propiedades de la Administración económica de Málaga y de Propiedades é Impuestos de la misma 12 años, un mes y 20 días.

D. Antonio Trigo y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 4 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Registrador de la propiedad de Mora de Rubielos 23 años, 4 meses y 20 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Joaquín López Paigcerver, clasificado en concepto de Ministro cesante de la Corona, con el haber anual de 7.500 pesetas.

D. Juan Montaner y Ginestra, clasificado en concepto de cesante, rehabilitándole en el goce del haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles, con fecha 13 de Abril de 1874, se le reconocieron 27 años, 8 meses y 26 días, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento de Palma de Mallorca 6 años, 10 meses y 28 días.

D. Eduardo Vasallo y O'Lawlor, clasificado en concepto de cesante, sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1843; servicios reconocidos 17 años, un mes y 5 días. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por esta Junta con fecha 20 de Diciembre de 1884 se le reconocieron 14 años, 3 meses y 3 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección especial creada en el Ministerio de la Gobernación para embargo de bienes á los carlistas 2 años y 10 meses.

D. Juan Herrera Lamarca, clasificado en concepto de cesante, sin derecho á señalamiento de haber pasivo, por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1843; servicios reconocidos, 19 años, 8 meses y un día. Extracto de los mismos: Oficial segundo de la Administración de Rentas del partido de Alcañices un año, 4 meses y 4 días; id. quinto, segundo y sexto tercero de la Administración de Hacienda pública de Huesca 4 años, 3 meses y 6 días; Investigador de la contribución industrial y de comercio de la provincia de Toledo, queda en suspenso su abono hasta tanto que recaiga Real orden; Oficial de la clase de cuartos de Hacienda pública, tercero de la Contaduría de Zaragoza, y cuarto segundo de la de Huesca 3 años, 7 meses y 28 días; id. de segunda clase de Hacienda de la Dirección general

de la Deuda 9 meses y 20 días; id. de la clase de segundos de la Sección administrativa de la Administración económica de Logroño y del Negociado de Contribuciones de la misma 3 años y 27 días; idem de primera clase, Jefe de Negociado de Contribuciones de la Económica de Santander un año, 7 meses y 22 días; Administrador de Propiedades e Impuestos de idem 7 meses y 3 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración de Contribuciones y Rentas de Valencia 4 meses y 9 días; Administrador de id. de Huesca 2 años, y Tesorero de Hacienda de la misma provincia un año y 11 meses.

D. Rafael de la Madrid y Baeza, clasificado en concepto de cesante, sin derecho a señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior a la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1848; servicios reconocidos 25 años, 3 meses y 3 días. Extracto de los mismos: Recaudador interino de la Administración de la Aduana de Sevilla, no se le abona por su calidad de interino; Contador y Oficial único de la Aduana de Tortosa un año, 9 meses y 23 días; Administrador de la id. de Bellver 8 años, 8 meses y 3 días; Oficial segundo de la Aduana de la Junquera 6 meses y 9 días; ídem quinto de Hacienda y de la Aduana de Barcelona un año, 8 meses y 10 días; Escribiente de la clase de segundos de la Sección de Fomento de Guadalajara y de Madrid, no se le abonan conforme a la regla 1.ª del art. 6.º del decreto ley de 21 de Octubre de 1868; Oficial de la clase de terceros de las id. de id. de Guadalajara Toledo y Murcia, y primero de las de Gerona 2 años, 3 meses y 4 días; Auxiliar para los trabajos del Archivo de la Administración económica de Murcia, no se le abona conforme a la disposición antes citada; Oficial cuarto de Hacienda de id. 3 años, 11 meses y 19 días, é id. tercero de la Intervención de Hacienda de Toledo 6 años, 3 meses y 21 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Dionisio López Bonel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador por los 25 años, 9 meses y 19 días de servicios que en sesión celebrada por esta Junta, con fecha 10 de Noviembre último, le fueron reconocidos.

D. Manuel Martínez Madurga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por los 26 años, 7 meses y 21 días de servicios, que en sesión celebrada por esta Junta, con fecha 19 de Marzo de 1879, le fueron reconocidos.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Llobet y Sanchis, viuda de D. Fernando Donderis y Suay, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.300 pesetas anuales.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

Doña Elvira Díaz Donderis, viuda de D. Federico Montagut, Relator que fué de varias Audiencias. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Carmen Jiménez y Ruitort, viuda de D. Julián Cabezas, Oficial que fué de segunda clase de Administración, quinto del Archivo y Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío

de Ministerios de 1.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Pallarés y Ocio, viuda de D. Luis Bonet, Director de Sección que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Purificación de la Peña y Díaz, viuda de D. Luis Alburquerque y Bellando, Registrador que fué de propiedad del partido judicial de Albaida. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales.

Doña Gerarda Nassarre y Lazzuga, viuda de D. Valero de Grassa y Martín, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Francisca, D. Jesús Benito y Doña María de la Asunción Fernández Hecce y González, huérfanos de D. Juan Manuel, Juez que fué de primera instancia, de entrada. Se les declara con derecho a suceder a su madre Doña Basilia en el disfrute de la pensión de Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Eduvigis González Sánchez, viuda de D. José Bernet y Huete, Subdirector que fué de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Manuela Rodríguez de la Plaza, viuda de D. Antonio Bernal, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña María de los Dolores Darogui y Orenga, huérfanas de Don Ramón Luis, Juez que fué de primera instancia, de entrada. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro con 750 pesetas anuales.

Doña Rosario Guzmán y Villoria, viuda de D. Ramón Burect y Vilaret, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 675 pesetas anuales.

Doña Gregoria Salas y Villarín, viuda de D. José Aguilár, Oficial que fué de la clase de segundos de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Fernández Marengo, huérfana de D. Antonio, Interventor que fué de puertos de Cádiz. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Florentina Jiménez Escribano, viuda de D. Serapio Martínez Garrido, Promotor fiscal que fué, de ascenso. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Florentina Ramos y Benedicto, huérfana de D. Juan, Comisario que fué de Vigilancia pública de Valencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Leonor Muntada y Barrera, huérfana de D. Celestino, Oficial de la clase de cuartos que fué del Cuerpo de Administración civil. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Inocencia en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Navarro Pérez, viuda de D. Ramón Nicolás de Coca, Subdirector de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la

pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Emilia de Obregón y Sánchez, viuda de D. Victoriano Maté y Velasco, Oficial cuarto que fué del Cuerpo de Administración civil en el ramo de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Concepción Rojas Ortiz de Zárate, viuda de D. Enrique de Soto y Mendieta, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Díaz, viuda de D. Felipe José Sobrino, Oficial primero que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. Isidro Pérez Sola, huérfano de Don Isidro, Oficial que fué de la Estación telegráfica postal de Vera. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Carmen Luque y Fernández, viuda de D. Enrique García, Topógrafo que fué de segunda clase. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Paulina Camps y Medán, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Administrador que fué de las salinas de Arenillas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carlota Lirio y Díez Canseco, viuda de D. Fernando Miranda y Pascual, Contador que fué de la Caja de Depósitos. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

D. Ernesto de la Calle y García, huérfano de D. Pelegrin, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Emilia Cantos y López, viuda de D. Vicente Abad y Torres, Oficial que fué del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Rosalía Velarde de la Mota, huérfana de D. Julián, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales.

Doña Fernanda González y Paredes y Doña Carmen de Lallave y Florián, viuda la primera y viuda huérfana la segunda de D. José Jesús Lallave, Director Cate drático que fué de la Escuela superior de Agricultura. Se declara a Doña Fernanda con derecho a la pensión de Montepío de oficinas de 1.500 pesetas anuales, y a la Doña Carmen sin derecho a la coparticipación a la misma por haberse casado en vida de sus padres.

Doña Luisa Moro, de estado viuda, huérfana de D. Joaquín, Oficial que fué de la Contabilidad general de distribución. Se le declara sin derecho a pensión por no haber disfrutado su referido padre 2.000 pesetas anuales de sueldo durante dos años.

Doña Josefa Solla Bernadal, viuda de D. Manuel Estévez Pineiro, Torrero primero que fué del Cuerpo de Faros. Se le declara sin derecho a los beneficios otorgados a las viudas y huérfanos de los Torreros de faros por el decreto ley de 22 de Julio último, toda vez que su causante falleció con anterioridad a dicha fecha.

Doña Dolores Ardo y Cano, de estado

viuda, huérfana de D. León, Jefe de Negociado que fué de primera clase de Hacienda pública. Se le declara sin derecho a la pensión de Montepío con arreglo al art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831, ni a la denominada del Tesoro por no reunir el causante quince años de servicios.

D. Joaquín Pacheco y González, huérfano de D. Juan Bautista, Oficial primero que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le desestima la pretensión por no serle aplicables los beneficios concedidos por el art. 18 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

MONTEPIOS DE ULTRAMAR

Doña María Araceli y Martina, viuda de D. José Miguel Pérez Marín, Oficial segundo de Administración civil, primero que fué de Sección del Cuerpo de Telégrafos de las islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión 750 pesetas anuales.

Doña Tomasa Demetria Belén Romero y Santaña, de estado viuda, huérfana de D. Juan Alejo, Oficial quinto interventor que fué del Depósito Mercantil de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 500 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIAS

Doña Lucila Quintana, viuda de Don Tomás Taylor, Intérprete que fué de la Dirección de Sanidad del puerto de Santander. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Marina Trillas y Virgili, viuda de D. Ambrosio Muñoz, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Tarragona. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Ana Rubio y Rico, viuda de Don Miguel González, Aspirante de segunda clase que fué de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Francisca Cotilla, viuda de Don Benito Barreiro, Peón capataz que fué. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Estrella Vázquez, viuda de D. Bernardo Ontiveros Sánchez, Ordenanza de segunda clase que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carmen Esteban, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Aspirante de segunda clase que fué de la Intervención de Hacienda de Salamanca. Se le declara sin derecho a dos mesadas, según lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1885.

Doña Narcisca Esteban, viuda de Don Juan Núñez, Alguacil que fué del Juzgado de primera instancia de Guadalajara. Se le declara sin derecho a las dos pagas de supervivencia por no hallarse en activo servicio el causante cuando ocurrió su fallecimiento.

Madrid 12 Enero de 1889.—V.º B.º El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.